

CANON 1108 • CIC 1983

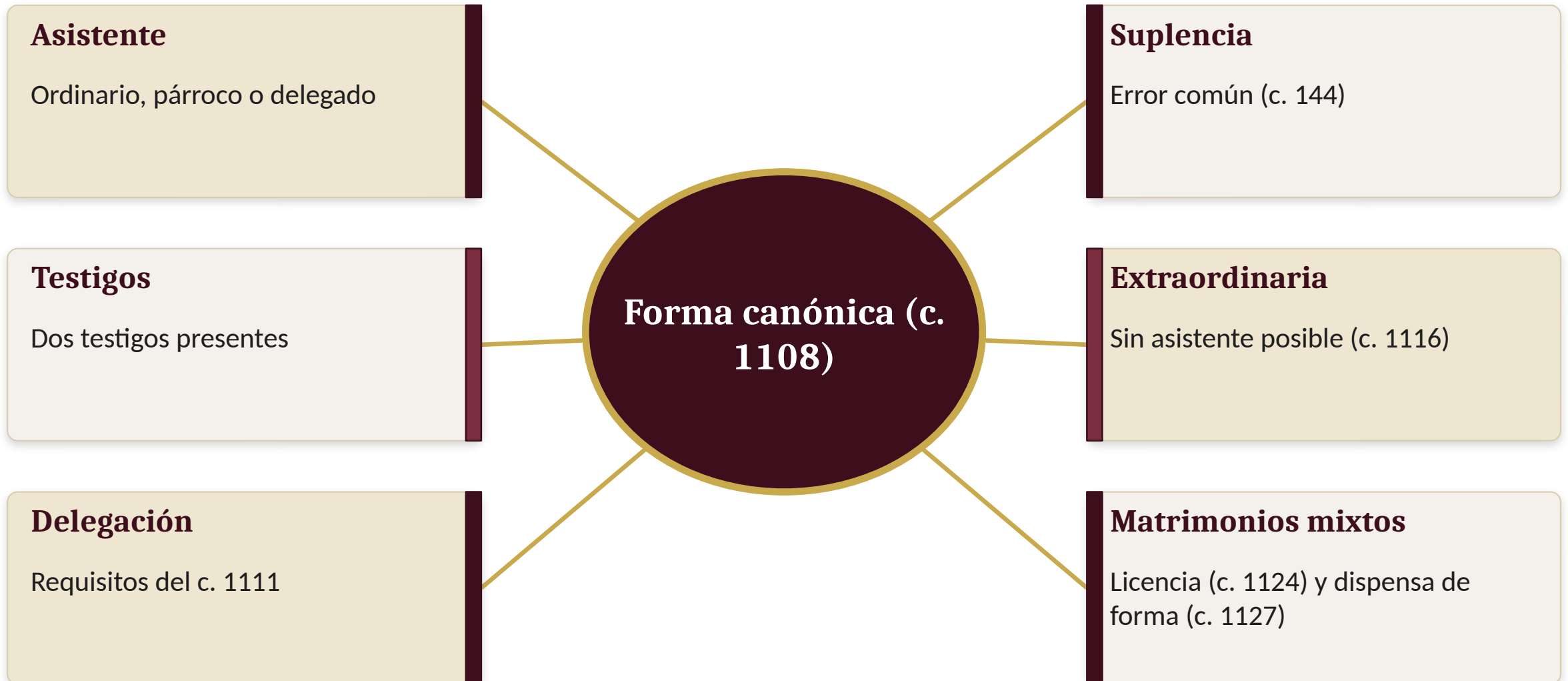
La forma canónica del matrimonio

Obligatoriedad, dispensa y matrimonios mixtos en la disciplina actual

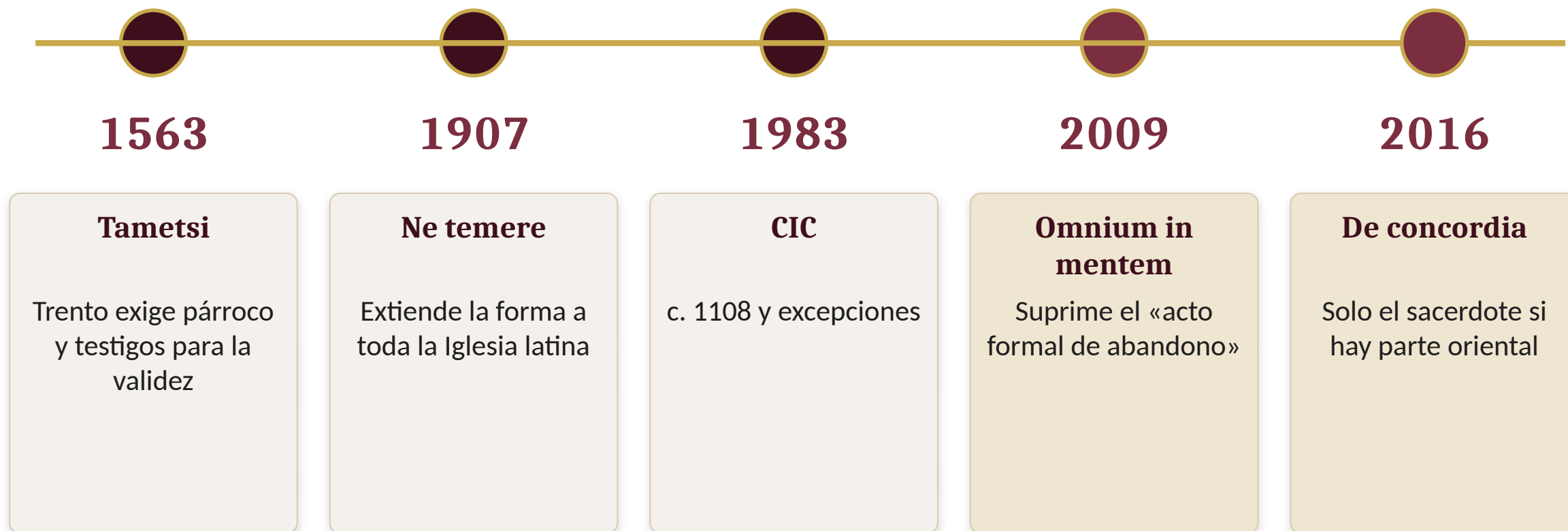
Pbro. Mg. Jadson F. Castaño A.

Magíster en Derecho Canónico (PUG, Roma) • Aula Virtualis Iuris Canonici

Mapa conceptual



De la clandestinidad a la forma obligatoria



Fundamento: certeza pública del vínculo, libertad del consentimiento y control de impedimentos.

¿Quién está obligado a la forma? (c. 1117)

Dos católicos

Sí

Católico y bautizado no católico

Sí, salvo dispensa

Católico y no bautizado

Sí, salvo dispensa (c. 1129)

Católico que abandonó la Iglesia

Sí, desde 2009

Dos bautizados no católicos

No

Dos no bautizados

No

Omnium in mentem suprimió la exención por acto formal de abandono (cc. 1086, 1117, 1124).

c. 1108

La forma ordinaria

Asistente cualificado + dos testigos + presencia simultánea

Tres elementos y sus excepciones

1 Asistente

Ordinario del lugar, párroco, o sacerdote o diácono delegado, que pide y recibe el consentimiento (§2)

2 Dos testigos

Cualesquiera personas capaces de dar testimonio

3 Presencia

Simultánea, en persona o por procurador (c. 1104)

Excepciones previstas en el mismo canon

c. 144 suplencia · c. 1112 §1 laico delegado · c. 1116 forma extraordinaria · c. 1127 §§1-2 orientales y dispensa

Delegación: requisitos de validez (c. 1111)

Especial

Expresa • persona determinada • matrimonio determinado

General

Expresa • persona determinada • POR ESCRITO

A diácono

Válida, salvo si hay parte oriental (c. 1108 §3)

A laico

Obispo + voto de la Conferencia + licencia de la Santa Sede (c. 1112)

La delegación general dada solo de palabra es inválida.

La Iglesia suple la facultad (c. 144)

Afirmación errónea

«La falta real de delegación invalida siempre el matrimonio, aunque las partes lo desconozcan».

Se apoyaba además en una sentencia rotal de 2023 no verificable.

Derecho vigente

- Error común de hecho o de derecho
- Duda positiva y probable
- → la Iglesia suple la facultad del c. 1111 §1 (c. 144 §2)
- Suple la validez, no la licitud

Forma extraordinaria (c. 1116)

1

Peligro de muerte

Basta la presencia de dos testigos

2

Situación que durará un mes

Si no hay asistente competente o no se puede acudir a él sin grave dificultad

3

Si hay otro sacerdote o diácono

Debe ser llamado, sin perjuicio de la validez ante testigos (§2)

Ejemplo: comunidades de misión que el sacerdote visita una vez al año.

Licencia y dispensa: dos actos distintos

	Licencia · c. 1124	Dispensa de forma · c. 1127 §2
Efecto	Licitud	Validez
Autoridad	Ordinario del lugar	Ordinario de la parte católica, consultado el del lugar de celebración
Causa	Justa y razonable	Graves dificultades
Condiciones	Promesas, información a la otra parte, instrucción (c. 1125)	Alguna forma pública de celebración
Prohibido	—	Doble celebración religiosa o rito conjunto (c. 1127 §3)

Remedios ante el defecto de forma

1

Convalidación simple

Renovación del consentimiento en forma canónica

c. 1160

2

Sanación en la raíz

Sin renovar el consentimiento, si persevera

cc. 1161-1165

3

Proceso documental

Documento indiscutible que prueba la falta de forma

c. 1688

4

Solo matrimonio civil

Basta la investigación prematrimonial

c. 1117

Caso actual: bodas ante la Fraternidad San Pío X

2017

Ecclesia Dei permite a los Ordinarios conceder facultades para estos matrimonios

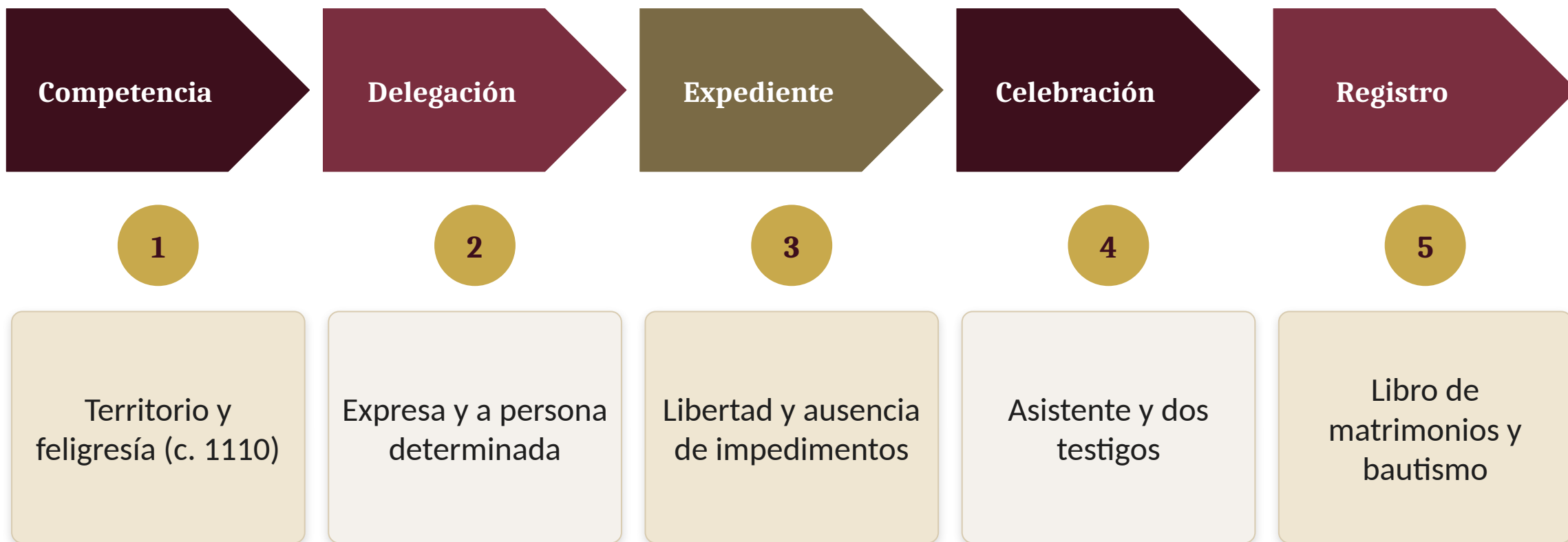
2 · VII · 2026

El DDF advierte que los matrimonios celebrados por sus ministros son inválidos

Después

Sin error común posible: nulidad por defecto de forma → convalidar o sanar

Antes de celebrar: verificación



Cinco ideas para recordar

- 1 Todo católico está obligado a la forma; el abandono formal ya no exime (2009)
- 2 Con parte oriental, solo el sacerdote asiste válidamente (2016)
- 3 Delegación general: expresa, a persona determinada y por escrito
- 4 En error común o duda positiva y probable, la Iglesia suple la facultad (c. 144)
- 5 Licencia ≠ dispensa: una afecta a la licitud, otra a la validez